



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1621

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Viernes 11 de Febrero de 2022

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



PODER EJECUTIVO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE CREÓ EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DENOMINADO “AUTORIDAD DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.”

LICDA. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XXVII del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Campeche, en relación con los artículos 2, 3, 9, 16, 17, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche vigente; y con base en los artículos 1, 3 y 12 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; y

CONSIDERANDOS

I.- Que el artículo 71, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece como atribución del Ejecutivo del Estado, la creación de los Organismos Descentralizados tendientes al fomento, desarrollo y explotación de los recursos del Estado con un sentido social.

II.- Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 23 de diciembre de 2021, se creó el organismo descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche denominado “Autoridad del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche”.

III.- Que el numeral 3 del citado Acuerdo dispone las definiciones que, para efectos de dicho ordenamiento, se deben utilizar para una mejor interpretación de dicho instrumento jurídico.

Asimismo, en el numeral 4 se establecieron las atribuciones del organismo descentralizado, las cuales tienen como fin el cumplimiento del objeto del mismo, el cual consiste en ejecutar acciones de identificación, registro, catalogación, preservación, conservación, restauración, rehabilitación y protección del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche.

IV.- Que, para garantizar de manera más adecuada la seguridad y la certeza jurídica del cumplimiento del objeto de dicho organismo, se considera necesario modificar el Inciso A de la fracción V del artículo 3 y las fracciones III y IV del artículo 4, para que su contenido se encuentre armónico con el marco jurídico general, federal y estatal aplicable en con el fin que el organismo descentralizado lleve a cabo sus atribuciones en estricto apego a las disposiciones que rigen en materia de patrimonio cultural.

V.- Que el presente Acuerdo cuenta con la estimación de impacto presupuestario correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, y el artículo 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2022.

VI.- Que, al tenor de las consideraciones anteriores, tengo a bien emitir el siguiente:



PODER EJECUTIVO

La persona Titular de la Dirección de Servicios Legales será auxiliada en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que conforme a la estructura le están adscritas y cuyas funciones se señalen en el Manual de Organización General de la Consejería.

Artículo 19.- La persona titular de la Dirección de Asistencia Técnica y Combate a la Corrupción, tendrá las facultades siguientes:

- I. Brindar asistencia técnica jurídica a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en los procedimientos litigiosos en los que tengan o puedan llegar a tener la calidad de parte procesal, previa autorización de su superior jerárquico;
- II. Desahogar, con la previa aprobación de su superior jerárquico, las consultas que las personas titulares de los Organismos Centralizados y de las Entidades Paraestatales formulen a la Consejería, respecto de los asuntos contenciosos o litigiosos en los que tengan interés;
- III. Fungir como asesor jurídico de la parte ofendida de los delitos por hechos de corrupción cometidos en agravio del Estado en el ámbito de competencia de las Entidades de la Administración Pública;
- IV. Proponer a la Consejera o Consejero por conducto de su superior jerárquico, la implementación de estrategias, acciones, mecanismos, procedimientos y demás ejercicios internos que permitan el fortalecimiento e instrumentación de la política anticorrupción del Poder Ejecutivo del Estado y al interior de la Consejería de conformidad con la legislación aplicable;
- V. Dar seguimiento y coordinar los trabajos relacionados con la elaboración, revisión y trámite de los proyectos y/o asuntos que sean encomendados a la Dirección, así como formular el pronunciamiento final de éstos que deberá emitir la Consejera o Consejero;
- VI. Analizar, en conjunto con la Dirección de Estudios Legislativos, la necesidad de emitir normatividad en materia de anticorrupción con el objeto de contar con un marco jurídico actualizado en dicha materia;
- VII. Supervisar la integración y control de la información técnica-jurídica que en el ámbito de su competencia, le requiera la Consejera o Consejero y la Directora o el Director General de lo Contencioso;
- VIII. Proponer a la Consejera o Consejero, por conducto de su superior jerárquico, la detección de necesidades de capacitación en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción, como una propuesta de mejora continua en la Consejería que permita un mayor impacto en el combate a la corrupción, y



PODER EJECUTIVO

- IX.** Las demás que le confiera específicamente la Consejera o Consejero, por sí o a través de la Directora o Director General de lo Contencioso, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

La persona Titular de la Dirección de Asistencia Técnica y Combate a la Corrupción será auxiliada en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que conforme a la estructura le están adscritas y cuyas funciones se señalen en el Manual de Organización General de la Consejería.

Artículo 20.- La persona Titular de la Dirección de Compilación Normativa, Archivo e Igualdad de Género, tiene las facultades siguientes:

- I.** Elaborar e implementar criterios internos, procedimientos técnicos y prácticas destinadas para administrar el flujo de documentos de archivo de la Consejería, que permitan la organización, registro, clasificación, uso, seguimiento y conservación, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
- II.** Coordinar las acciones necesarias para garantizar que los responsables de los archivos de trámite, de concentración y, en su caso, histórico, cumplan con los ordenamientos jurídicos aplicables;
- III.** Coordinar, en conjunto con la Dirección Administrativa, las actividades destinadas a la sistematización de los archivos, así como coordinar los procedimientos de valoración y destino final de la documentación con base en la normatividad aplicable;
- IV.** Ser el enlace y representante de la Consejería ante las Secretarías, Dependencias, Entidades, organismos y órganos relacionados con los temas de transparencia, archivos, simplificación administrativa, modernización gubernamental, mejora regulatoria, igualdad de género, y los demás que determine la Consejera o Consejero;
- V.** Llevar a cabo las acciones de compilación de la legislación del Estado en coordinación con los órganos e instancias correspondientes, así como mantener actualizado el Sistema Estatal de Regulaciones, para su correcta publicación en la página oficial de internet de la Consejería;
- VI.** Coadyuvar con la Dirección de Estudios Legislativos en la elaboración y revisión de iniciativas y reformas de Ley, así como demás disposiciones jurídicas relacionadas con los temas de transparencia, archivos, simplificación administrativa, modernización gubernamental, mejora regulatoria, igualdad de género, y los demás que le indique su superior jerárquico;
- VII.** Fungir como Titular de la Unidad de Igualdad Sustantiva de la Consejería, conforme a las atribuciones señaladas en el presente Reglamento, así como en